



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:  
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.  
Expediente: 051/07-RI.  
Recurso de Inconformidad.



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 051/07-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano \_\_\_\_\_, en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 28 veintiocho del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, el ciudadano \_\_\_\_\_ solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, solicitud a la que se le asignó el número 499 cuatrocientos noventa y nueve, por medio de la cual solicitó lo siguiente: -----

“(..)

sria ayuntamiento. (Sic) 1.- Por que se venden bebidas alcoholicas en el beisbol (Sic)

(..)”

II. El día 4 cuatro de octubre del 2007 dos mil siete, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, notificó al ciudadano \_\_\_\_\_ vía Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, la respuesta a su solicitud de información con número de folio 499 cuatrocientos noventa y nueve, respuesta otorgada al tenor siguiente: -----

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 051/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

“( . . . )

C.

P R E S E N T E.

Con fundamento en los Artículos 36, 37, Fracciones II y III, y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se procede a la resolución de la solicitud con folio No. 499, la cual presento (Sic) ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Gto., a través del SESI (Sistema Estatal de Solicitudes de Información) referente a: “Sría. Ayuntamiento (Sic) 1.- Por que (Sic) se venden bebidas alcohólicas en el béisbol”.

La cual fue analizada y clasificada como información pública de oficio por así establecerse en Ley, remitida a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la ARQ. MA. ELENA GUERRERO MALAGÓN informándole lo siguiente:

RESPUESTA: “Al respecto le informo que en Sesión XVI de fecha 16 de Marzo de 2007, se le dio (Sic) la palabra al \_\_\_\_\_ el cual pertenece al equipo de béisbol Cardenales de Apaseo el Alto, esta persona solicito (Sic) al H. Ayuntamiento, se le otorgara el permiso de venta de cerveza pero el H. Ayuntamiento solicito (Sic) en Acuerdo número 166, que el asunto se turnara al comité del Deporte, para que se le diera alguna resolución, por lo que mucho agradeceré que esta pregunta se la realicen a quien corresponda. Cabe mencionar al solicitante que si piensa que yo tengo la respuesta porque a mi padre le gusta el béisbol, esta en un error, al momento de la solicitud, él pertenecía al equipo de Halcones de Apaseo el Alto, y en ese entonces el no jugaba en ningún equipo, por lo que lo invito a investigar lo necesario y esto lo dirija como ya mencione (Sic), a quien corresponda para que tenga la información que solicita.”

Le informo al solicitante que esa es la respuesta que se tiene y no se turnó a otra área, debido a que usted solicito (Sic) se le turnara única y específicamente a la Secretaría del H. Ayuntamiento, tal como se muestra en su solicitud realizada en fecha 29 de Septiembre del año en curso, ahora bien, si desea otra respuesta más amplia le pido realice nuevamente su solicitud





ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 051/07-R1.**Recurso de Inconformidad.****iacip**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE GUANAJUATO

dirigiéndose a la dependencia indicada o a ninguna dependencia y en su momento me encargare (Sic) de turnarla a quien corresponda.

(...)"

III. En fecha 10 diez del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, recibió por correo certificado del Servicio Postal Mexicano, enviado por el ciudadano

, escrito con el que interpone Recurso de Inconformidad en contra de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, escrito en el que señala lo siguiente: - - - - -

"(...)

ALICIA ESCOBAR LATAPI  
DIRECTORA GENERAL  
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA  
PRESENTE

ASUNTO: RECURSO DE INCONFORMIDAD

NOMBRE DEL RECURRENTE:

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

COLONIA  
(Sic)

UNIDAD A LA CUAL SE PRESENTO LA SOLICITUD:

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE APASEO EL ALTO.

DOMICILIO DE LA UNIDAD DE ACCESO LA INFORMACION PÚBLICA:

INSURGENTES No. 102, ZONA CENTRO (Sic)  
APASEO EL ALTO, GTO.

FECHA DE NOTIFICACIÓN:

4 de Octubre de 2007

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

**Expediente:** 051/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

**ACTO QUE SE RECURRE:**

Respecto a la respuesta que se me da a la solicitud No. 499 la cual anexo, quiero comentar lo siguiente:

1.- Si bien es cierto que la información la solicito a la dependencia en mención ya que entiendo es la facultada para otorgar permisos ya sean de fiestas, bailes, con bebidas o no, y agradecería si estoy en un error me lo dijeran, sin embargo, la Unidad de Acceso a la Información de Apaseo el Alto, me hubiese notificado que realizara nuevamente la solicitud, o bien, turnarla a la dependencia que corresponda.

2.- Me preocupa mucho la forma como se emiten juicios de una simple solicitud, irónicamente hasta se me aclara y me explican cosas que la verdad no me interesan por que no tienen nada que ver con mi solicitud.

3.- En base a una afirmación sin sustento ni fundamento, se me "invita a investigar", lo cual veo como una amenaza para la libertad de acceso a la información, ya que si a cada solicitud primero tengo que "investigar" para poder solicitar algo que es mi derecho y aun (Sic) mas poniéndome en riesgo de que se me señale las "supuestas" razones por la que solicito dicha información realmente me preocupa ejercer este derecho.

Por lo anterior solicito se "invite" a los funcionarios correspondientes a que se fomente el libre acceso a la información y a que eviten hacer afirmaciones que carecen de sustento, por el bien de la transparencia.

(...)"

IV. El 15 quince de octubre del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve, mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, al analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión de dicho recurso, asignándole el número de expediente 051/07-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45





ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 051/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

cuarenta y cinco de la Ley de la materia, Recurso de Inconformidad que fue interpuesto por el ciudadano .

, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información con número de folio 499 cuatrocientos noventa y nueve, la cual fue presentada el día 28 veintiocho del mes de septiembre del año en curso, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato. -----

V. Con fecha 19 diecinueve de octubre del 2007 dos mil siete, se notificó por estrados el Acuerdo de fecha 15 quince del mismo mes y año, al ciudadano

, lo anterior, por no haber señalado en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, domicilio localizado en esta localidad para ser notificado, tal como lo dispone el artículo 46 cuarenta y seis fracción I primera de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

VI. El día 23 veintitrés del mes de octubre del año 2007 dos mil siete y a efecto de correr traslado a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto Guanajuato, la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, envió mediante correo certificado con acuse de recibo número 32252 treinta y dos mil doscientos cincuenta y dos, a través del Servicio Postal Mexicano, el oficio número IACIP/SA/DG/207/2007 del día 16 dieciséis del mes de octubre del año en curso, el cual fue acompañado del Acuerdo de fecha 15 quince del mismo mes y año, auto en donde se le asignó el número de expediente 051/07-RI al aludido Recurso de Inconformidad y por el que se le señala a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, para rendir su informe justificado y remitir las constancias relativas,



**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

**Expediente:** 051/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

enviando la información solicitada por la parte recurrente, sea cual fuere su estado de clasificación. -----

**VII.** En fecha 5 cinco del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, se hizo constar que el día 1 primero del mismo mes y año, la Dirección General de este Instituto recibió del Servicio Postal Mexicano, el acuse de recibo del correo certificado enviado por la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, el 23 veintitrés del mes de octubre del año en curso, correspondiente al oficio número IACIP/SA/DG/207/2007 de fecha 16 dieciséis del mes de octubre del presente año, por medio del cual se corrió traslado a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, del Acuerdo del día 15 quince del mes de octubre del mismo año, auto en donde se asignó al medio de impugnación que nos ocupa el número de expediente 051/07-RI y en el que se le señala a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes a su emplazamiento, para rendir su informe justificado y remitir las constancias relativas. -----

**VIII.** A los 6 seis días de noviembre del 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el Cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, remitiendo las constancias relativas, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, el cual comenzó a transcurrir el día lunes 29 veintinueve del mes de octubre del año en curso, feneciendo éste el día miércoles 7 siete de noviembre del mismo año, excluyendo los días sábado 3 tres y domingo 4 cuatro del mes de noviembre del año que transcurre por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en los artículos 48 cuarenta y ocho primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 5 quinto del Reglamento





ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente: .  
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.  
Expediente: 051/07-RI.  
Recurso de Inconformidad.



Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

IX. Con fecha 6 seis del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, recibió del Servicio Postal Mexicano, un correo certificado enviado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, el día 31 treinta y uno del mes de octubre del año en curso, que contenía el informe justificado y las constancias relativas, informe justificado que a la letra señala: -----

"(..)

LIC. ALICIA ESCOBAR LATAPI  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Presente.

LIC. ANA LAURA GARCÍA MANDUJANO, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Gto., cuyo carácter acredito con la copia certificada del Nombramiento expedido por el Lic. Martín López Camacho, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Gto., de fecha 11 de Octubre de 2006, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Insurgentes número 102 zona centro de Apaseo el Alto, Gto., ante Usted, respetuosamente comparezco para exponer:

Que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, vengo a rendir Informe Justificado respecto del Recurso de Inconformidad planteado por el C. . . . ; en los siguientes términos:

HECHOS:

I. En fecha 28 de Septiembre de 2007, fue presentada por el inconforme, petición de información que en copia certificada anexo, en la cual, y cito texto, solicita:

ACTUACIONES



**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

**Expediente:** 051/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

*"1.- Sria ayuntamiento. (Sic) 1.- Por que (Sic) se venden bebidas alcohólicas en el béisbol".*

II. En fecha 01 de Octubre de 2007, con el memorandum (Sic) No. UAIP-504/07, del cual anexo copia certificada, se le solicito (Sic) a Arq. Ma. Elena Guerrero Malagón, Secretaria del H. Ayuntamiento remitiera a la Unidad de Acceso la información requerida por el solicitante. En la misma fecha, a través del memorandum (Sic) SHA-321/07 dicha funcionaria envía respuesta a la solicitud mencionada, indicando que su dependencia no cuenta con tal información debido a que el H. Ayuntamiento le otorgó tal facultad al Comité de deporte y agrega una sugerencia para el solicitante.

III. En fecha 04 de Octubre de 2007, se le entrega la respuesta emitida por la Secretaría del H. Ayuntamiento al solicitante, indicándole por parte de una servidora en cita textual, lo siguientes: (Sic) *"Le informo al solicitante que esa es la respuesta que se tiene y no se turno (Sic) a otra área, debido a que usted solicito (Sic) se le turnara única y específicamente a la Secretaria (Sic) del H. Ayuntamiento, tal como se muestra en su solicitud realizada en fecha 29 de Septiembre del año en curso, ahora bien, si desea otra respuesta más amplia le pido realice nuevamente su solicitud dirigiéndose a la dependencia indicada o a ninguna dependencia y en su momento me encargare (Sic) de turnarla a quien corresponda"* (de la cual se anexa copia certificada). Por lo que, respecto al primer acto que menciona el recurrente en su recurso de inconformidad no procede, debido a que sí se le notifico (Sic) realizara nuevamente su solicitud, indicándole los motivos.

IV. En fecha 05 de Octubre de 2007, el solicitante realizó nuevamente su solicitud a través del SESI (Sistema Estatal de Solicitudes de Información) como se le había indicado en la respuesta que le fue entregada en fecha 04 de Octubre de 2007, petición de información que en copia certificada anexo, en la cual, y cito textual, solicita: *"1.- Por que se venden bebidas alcohólicas en el Béisbol"*.

V. En fecha 10 de Octubre de 2007, se le solicito (Sic) a la C. Josefina Mandujano Acevedo, Coordinadora de Deportes y miembro del comité del deporte, a través del Memorandum (Sic) No.





ESTADO DE GUANAJUATO

**iacip**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE GUANAJUATO

**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.  
**Expediente:** 051/07-RI.  
**Recurso de Inconformidad.**

UAIP-522/07 nos remitiera la información que el solicitante requiere, a lo cual, dicha funcionaria en fecha 18 de Octubre del 2007, por medio del Memorandum (Sic) No. COMUDAJAA/10.1-32/07, me indica que no cuenta con la información y que es competencia de fiscalización.

VI. En fecha 23 de Octubre de 2007, a través de Memorandum No. UAIP-581/07, se le solicita al C.P. José Luis Cancino Basilio, Coordinador de Fiscalización, remitiera a esta unidad de acceso la respuesta solicitada por el recurrente para atender su petición y garantizarle el libre acceso a la información pública, de dicha solicitud con número de folio 510, la cual, aún se encuentra en proceso.

De lo anterior, se deduce que la suscrita, le estoy dando seguimiento a la solicitud realizada por el solicitante y en ningún momento se le ha negado tal información, únicamente se le ha orientado sobre las dependencias a las que debe dirigirse al realizar su petición.

Además, respecto a los actos 2 y 3 que indica el recurrente en su recurso de inconformidad le reitero que la responsabilidad por las respuestas y/o sugerencias de la información es precisamente del emisor de la misma, toda vez, que la suscrita sólo (Sic) soy el conducto para hacer llegar la misma al ciudadano.

Hago mención además, que la respuesta inicial fue dada dentro del término del artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que el recurso, es por demás improcedente.

Además, y con fundamento en el artículo 73 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de aplicación supletoria en los términos del artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato (LAIP), manifiesto que en la especie se actualizan las causales de Improcedencia y sobreseimiento siguientes:

Es Improcedente, en virtud de que el artículo 45 de la LAIP, menciona claramente que dicho recurso procede: cuando se niegue la Información (PÚBLICA) en presente no se actualiza; cuando la información no haya sido proporcionada dentro de



**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

**Expediente:** 051/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

los plazos, la cual, tampoco se actualiza, según se desprende de la fecha en que se realizó la petición (28 de Septiembre de 2007, solicitud de número de folio 499) y la fecha en que se proporcionó la misma (04 de Octubre de 2007), al igual que se le está dando seguimiento a la petición realizada nuevamente por el solicitante en fecha 05 de Octubre de 2007, solicitud de número de folio 510. Por lo tanto, el inconforme carece de legitimación Activa para interponer el recurso, según refiere la siguiente Jurisprudencia:

**LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.**  
*Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.*

**Tipo de Documento:** JURISPRUDENCIA Clave de Publicación 2ª/J.75/97

**Clave de Control asignada por SCJN:** KOM

**Sala o Tribunal emisor:** 2da. Sala – 9na. Epoca-Materia: Común

**Fuente de Publicación:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

**Volumen:** Tomo VII, Enero de 1998 **Página:** 351

**Descripción de Precedentes:**

*Revisión fiscal 80/83/ Seguros América Banamex, S.A. 17 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara. Amparo en revisión (reclamación) 1873/84. Francisco Toscano Castro. 15 de mayo de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fausta Moreno Flores. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz. Queja 11/85. Timoteo Peralta y coagraviados.*





ESTADO DE GUANAJUATO


**iacip**

 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
 PÚBLICA DE GUANAJUATO

**Recurrente:**
**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

**Expediente:** 051/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario Jorge Mario Montellano Díaz. Amparo en revisión 6659/85. Epifanio Serrano y otros. 22 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz. Amparo en revisión 1947/97. Néstor Faustino Luna Juárez. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Secretaria: Adela Domínguez Salazar. Tesis de jurisprudencia 75/97. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Guitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

En los mismos términos, es procedente el sobreseimiento del recurso en que se actúa, en virtud de actualizarse las causales que señala el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa en sus fracciones II y V, al ser improcedente en los términos referidos en el párrafo que antecede, así como por haber sido satisfecha plenamente su pretensión.

Por lo anterior expuesto y fundado, a Usted C. Directora, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme en tiempo y forma por rindiendo informe correspondiente sobre el recurso de Inconformidad planteado.

SEGUNDO. En su momento y previo los trámites de Ley, confirmar el acto recurrido y desestimando el recurso interpuesto.

(...)"

X. El día 12 doce de noviembre del 2007 dos mil siete, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, levantó un acuerdo por el cual se recibe del Servicio Postal Mexicano, correo certificado a través del cual la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, remite su informe justificado, así como las constancias



**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 051/07-RI.**Recurso de Inconformidad.**

relativas requeridas mediante el Acuerdo de fecha 15 quince del mes de octubre del año corriente. -----

**XI.** En fecha 15 quince del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, esta Dirección General, levantó un acuerdo en el cual se tiene por rendido el informe justificado, remitido a este Instituto mediante correo certificado del Servicio Postal Mexicano por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y por ende cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento realizado a través del Acuerdo del 15 quince de octubre del año que corre, por lo que se procede a Resolver el medio de impugnación que nos ocupa. -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido en los artículos 35 treinta y cinco fracción I primera, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 107 ciento siete y 108 ciento ocho del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

**SEGUNDO.** Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los Antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----





ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 051/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE GUANAJUATO

**TERCERO.** De conformidad con lo señalado en los Antecedentes de la presente Resolución, tanto por la parte recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, como por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, en su informe justificado, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objetivo garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas. -----

**CUARTO.** Por principio de cuentas, se debe precisar la información solicitada por el ciudadano [redacted], mediante su solicitud de información con número de folio 499 cuatrocientos noventa y nueve, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información SE SI, el 28 veintiocho del mes de



**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 051/07-RI.**Recurso de Inconformidad.**

septiembre del año 2007 dos mil siete, misma que para efectos prácticos consistirá en la pregunta: ¿Por qué se venden bebidas alcohólicas en el béisbol?, especificando el particular que iba dirigida a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Apaseo El Alto, Guanajuato, así entonces, una vez precisada la información requerida por el hoy recurrente, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de Resolver el presente Recurso de Inconformidad. -----

**QUINTO.** En primer término, se debe de analizar lo aludido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a partir del tercer párrafo de la tercera página de su informe justificado, donde señala que *"...con fundamento en el artículo 73 setenta y tres fracción II segunda de la Ley de Justicia Administrativa, de aplicación supletoria en los términos del artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato (LAIP), manifiesto que en la especie se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento siguientes: Es improcedente en virtud de que el artículo 45 de la LAIP, menciona claramente que dicho recurso procede: cuando se niegue la información pública, situación que en el presente no se actualiza; cuando la información no haya sido proporcionada dentro de los plazos, la cual, tampoco se actualiza, según se desprende de la fecha en que se realizó la petición (28 de Septiembre de 2007, solicitud número de folio 499) y la fecha en que se proporcionó la misma (04 de Octubre de 2007)",* por lo que respecto a lo transcrito anteriormente, se debe considerar que las causales de improcedencia invocadas por la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, no son procedentes, así tampoco lo es el sobreseimiento petitionado en su informe justificado, lo anterior, en virtud de que de las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a este Instituto de Acceso a la Información Pública del





ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 051/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE GUANAJUATO

38

Estado de Guanajuato, junto con su informe justificado, se desprende que no obstante que el ciudadano

dirigió su solicitud a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Apaseo El Alto, Guanajuato y ésta por medio de la Titular de la Unidad de Acceso impugnada le otorgó respuesta en tiempo al solicitante, dicha respuesta no corresponde a lo requerido por el peticionario y por ende, se actualiza lo establecido por el numeral 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, el cual en su fracción II segunda refiere que "...El recurso de inconformidad también podrá ser interpuesto cuando: ...II. El solicitante considere que la información pública entregada es incompleta o no corresponda a la requerida en la solicitud.", así entonces, al haberse entregado una respuesta que no corresponde a lo requerido en la solicitud de información, se justifica la interposición del medio de impugnación que nos ocupa. -----

Resulta importante indicar que es un derecho del solicitante de la información el inconformarse en contra de las respuestas emitidas por las Unidades de Acceso a la Información Pública, cuando se niegue el acceso a la información, cuando no se proporcione dentro de los plazos correspondientes o cuando se considere que están incompletas o no correspondan con la información requerida en la solicitud de información, razón por la cual no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento, dado que como se mencionó en supralíneas, el ejercicio del derecho del ahora recurrente para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa se encuentra contemplado en la fracción II segunda del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así pues, en apego a lo establecido por el numeral en cita, se justifica la interposición del Recurso de Inconformidad en estudio, por lo expuesto anteriormente se procede a analizar y Resolver el presente Recurso. -----



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 051/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

**SEXTO.** Es de destacar, que a consideración de la que Resuelve, la solicitud realizada por el ciudadano y la cual fue plasmada en el Considerando Cuarto de esta Resolución, no contiene una petición concreta, al elevar un cuestionamiento sin referirse a un documento en particular, ni aportar algún elemento que facilitara la orientación o tratamiento que debiera darse a dicha solicitud, toda vez que no requiere información que obre en un documento, registro, archivo o consista en un dato que se recopile, procese o posea la Secretaría del H. Ayuntamiento de Apaseo El Alto, Guanajuato, tal como se estipula por el artículo 4 cuatro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que puntualiza aquello que deberá entenderse como información pública, situación que deberán ponderar las partes de este medio de impugnación, para la claridad y perfeccionamiento del procedimiento de acceso a la información pública, además de lo contenido en el diverso 39 treinta y nueve fracción II segunda de la misma Ley, referente a que la solicitud deberá contener la descripción clara y precisa de la información solicitada, por lo que ésta preferentemente no deberá consistir en planteamientos como el que nos ocupa, el cual además de realizarse a través de un cuestionamiento general, infiere a otorgar respuestas consistentes en criterios o deducciones por parte de la Autoridad, así también, es trascendente indicar lo establecido por el numeral 40 de la Ley en cita, mismo que textualmente refiere: "Los sujetos obligados sólo deberán entregar la información que se encuentre en su poder. Cuando la información solicitada no esté en poder del sujeto obligado ante cuya unidad de acceso a la información pública se presente la solicitud, ésta deberá orientar al particular sobre la unidad de acceso que la tenga...", de lo antes transcrito, se deduce que la respuesta entregada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, relativa a informar que "...por lo que mucho agradeceré que esta pregunta se la realicen a quien corresponda...", no se considera





ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 051/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

pertinente para informar al solicitante que la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, no cuenta con la información requerida, así pues, la Titular de la Unidad de Acceso recurrida debió realizar una búsqueda exhaustiva a efecto de localizar la información solicitada, dado que es competencia del sujeto obligado en comento, buscando responder la petición realizada por el ciudadano

, aún y cuando hubiese sido dirigida específicamente a la Secretaría del H. Ayuntamiento de ese Municipio, por lo anterior, la Titular en alusión, deberá dirigir a la Dependencia que considere pertinente dicha solicitud y en su caso, entregar la respuesta correspondiente a la petición elaborada, en apego a lo estipulado por el diverso 37 treinta y siete de la Ley de la materia, en sus fracciones II segunda, III tercera, V quinta y XIV décimo cuarta, tendientes a localizar y entregar la información requerida, garantizando a su vez el flujo de acceso a la información Pública. -----

**SÉPTIMO.** No resulta omiso a esta Dirección General, que la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a través de su memorándum SHA-321/07 de fecha 3 tres de octubre del 2007 dos mil siete y el cual sirvió de base para el oficio de entrega de información a la solicitud con número de folio 499 cuatrocientos noventa y nueve, notificada vía Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, el día 4 cuatro del mismo mes y año, hace referencia a una serie de situaciones que no se apegan a la solicitud planteada por el ciudadano

, por lo que se insta a la Titular de la Unidad de Acceso en comento, a que además de realizar una búsqueda minuciosa de la información, haciendo la entrega en su caso de lo requerido, dicha respuesta deberá concretarse a responder lo solicitado y no añadir información que resulta innecesaria al peticionario y que pudiere convertirse en manifestaciones cuestionables o poco claras para el solicitante, por otra parte, al indicar la Titular de la Unidad de Acceso impugnada en la



**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 051/07-RI.**Recurso de Inconformidad.**

respuesta entregada al solicitante, *que esa es la respuesta que se tiene*, es evidente que pretende justificarse ante las manifestaciones vertidas por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Apaseo El Alto, Guanajuato, debiendo en su lugar, analizar la información proporcionada por esa Autoridad, con antelación a hacérsela llegar al ciudadano; asimismo, es de mencionar que no escapa a la que Resuelve, que el hoy recurrente mediante su escrito de Recurso de Inconformidad es impreciso en el punto 1 uno del acto que se recurre, en el cual refiere que *"Si bien es cierto que la información la solicito a la dependencia en mención, ya que entiendo es la facultada para otorgar permisos..., y agradecería si estoy en un error me lo dijeran, sin embargo, la Unidad de Acceso a la Información de Apaseo el Alto, me hubiese notificado que realizara nuevamente la solicitud, o bien, turnarla a la dependencia que corresponda..."*, situación que resulta contraria a lo informado por la Titular de la Unidad de Acceso impugnada en su oficio de entrega de información multicitado, en el cual como ya ha sido expuesto, sí se le recomienda al solicitante que realice una nueva solicitud sin dirigirla a una dependencia en particular, situación por la que se le pide de la manera mas atenta, no pretender hacer incurrir en el error a esta Autoridad, ocurriendo en manifestaciones que en nada colaboran con el procedimiento que se desahoga. - - - - -

Así también, resulta importante señalar que respecto de la solicitud de información con número de folio 510 quinientos diez, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, por medio del SESI el día 5 cinco del mes de octubre del año 2007 dos mil siete y de la cual informa a esta Dirección General la Titular de la Unidad de Acceso en comentario, en su informe justificado entregado el 6 seis de noviembre de la presente anualidad, aún y cuando contiene la misma petición y guarda relación con la que la que motiva este medio de impugnación, se trata de una solicitud distinta, la cual en





**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

**Expediente:** 051/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

su caso, deberá seguir un trámite independiente al que se analiza, por lo que dicha solicitud no puede ser considerada para la Resolución que nos ocupa. -----

**OCTAVO.** En ese tenor, resultado del análisis efectuado tanto a la entrega de información realizada vía Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, así como al informe justificado y las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, entregadas ante esta Dirección General y de conformidad con los Considerandos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la presente Resolución, se Modifica la respuesta entregada por la Unidad de Acceso recurrida el 4 cuatro de octubre de 2007 dos mil siete, por lo que se ordena, realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, misma que deberá realizarse en las Dependencias Municipales idóneas y una vez realizada y agotados los medios para localizar la información, deberá entregarla al ciudadano

, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente Resolución, o en su defecto, haga constar fehacientemente la inexistencia de dicha información, constancia que deberá entregarse al solicitante, informando su cumplimiento en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de que se entregue la información correspondiente. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

### RESUELVE

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, fracción I primera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 28 veintiocho,



**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

**Expediente:** 051/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la Resolución que se analiza, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a la solicitud de información realizada por el ciudadano \_\_\_\_\_, en fecha 28 veintiocho del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, en términos de lo expuesto por el **CONSIDERANDO OCTAVO** de esta Resolución. - - - - -

**SEGUNDO:** En los términos del **CONSIDERANDO OCTAVO**, se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, realice una búsqueda exhaustiva de la información, misma que deberá realizarse en los archivos de las Dependencias Municipales que pudieren contar con la misma y en consecuencia, entregue la información requerida o en su defecto, haga constar fehacientemente la inexistencia de la información requerida en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente Resolución. - - - -

**TERCERO.** En los términos del **CONSIDERANDO OCTAVO** de la Resolución en estudio, se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de la presente Resolución en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de que se entregue la información correspondiente. - - - - -





**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.  
**Expediente:** 051/07-RI.  
**Recurso de Inconformidad.**



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

**CUARTO.** Notifíquese a las partes. - - - - -

Así lo Resolvió y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. **DOY FE.** - - - - -

*[Handwritten signature]*

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S